

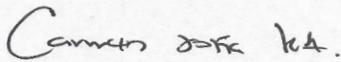
**AL DESPACHO:**

Memoriales presentados por el apoderado judicial del demandante, los días 01 y 06 de julio del presente, por medio de los cuales peticiona mandamiento de pago y entrega de dineros.

Asimismo, aporto consulta de títulos judiciales en el Portal del Banco Agrario.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer.

Bucaramanga, veintitrés de julio de dos mil veinte.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintitrés de julio de dos mil veinte.

**AUTO I**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, observa el Despacho que existen dos títulos judiciales, uno por valor de \$8.692.275 deposito No. 460010001513575 y otro por valor de \$755.717 deposito No. 460010001564026, consignados por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, los días 03 de diciembre de 2019 y 17 de julio del presente, respectivamente.

Ahora bien, el día 18 de diciembre de 2017 este Despacho emitió sentencia en la cual se condenó y para lo que aquí interesa, en su numeral TERCERO, a que la demandada CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S cancelara al demandante la suma de **\$67.906** por concepto de saldo adeudado de prestaciones sociales y vacaciones; asimismo, en su numeral CUARTO se condenó a CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S a pagar al demandante a título de indemnización moratoria la suma de \$7.599.000; finalmente en su numeral SEPTIMO se condenó a CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S a pagar a favor del demandante por concepto de agencias en derecho la suma de **\$737.717**.

Seguidamente, el día 23 de octubre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial en su Sala Laboral, REVOCÓ el numeral CUARTO para en su lugar absolver a CONALVÍAS de la indemnización moratoria.

De modo que, habiendo sido revocado el numeral CUARTO de la sentencia emitida por este Juzgado, las únicas condenas a favor del demandante y que quedaron en firme, son las correspondientes a los numerales TERCERO y SEPTIMO.

Por tanto, aprobada por este Juzgado la liquidación de costas el día 09 de marzo de 2020, por un valor de **\$755.717**; el valor que por condenas le corresponde pagar a la demandada es la suma de **\$823.623** (\$67.906 + \$755.717)

Así pues, habiendo dineros en exceso, **SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No. 460010001513575 del 03 de diciembre de 2019, en suma de \$8.692.275, de la siguiente manera:

- Uno en suma de **\$67.906**, derivado de la condena por concepto de saldo adeudado de prestaciones sociales y vacaciones, para ser entregado al Dr. JUAN CARLOS ALFONSO, apoderado del actor, teniendo en cuenta el poder para recibir visible a folio 1.
- Y otro en la suma de **\$8.624.369**, que se hará la devolución a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

**SE ORDENA LA ENTREGA** del depósito judicial No. 460010001564026, derivado de la liquidación de costas, por valor de **\$755.717**, para ser entregado al Dr. JUAN CARLOS ALFONSO, apoderado del actor, teniendo en cuenta el poder para recibir visible a folio 1.

Finalmente, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE** para que manifieste si insiste en la orden de pago realizada el día 01 de julio del presente.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.59 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de julio de 2020**



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARÍA